
El perfeccionamiento masivo o colectivo de derechos de aprovechamiento de aguas

Naturaleza jurídica, alcances y dificultades prácticas

Santiago Acevedo Ferrer

Talca, 23 de octubre de 2023

NORMATIVA APLICABLE

CÓDIGO DE AGUAS

ART. 11 TRANSITORIO

ART. 170 BIS

ART. 241 N°23

ART. 274 N°9

RESOLUCIÓN EXENTA DGA
N°2.083 (22.08.2023)

CAP. 10.5 - PUNTO 4.2
IV. INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

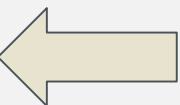
CAP. 10.5 - PUNTO 4.2
PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN RADIAL

CAP. 10.5 - PUNTO 4.6
DESISTIMIENTO

CAP. 10.5 - PUNTO 4.10
RESOLUCIÓN SAG

ART. 11 TRANSITORIO

Artículo 11.- Los solicitantes de perfeccionamiento del título de derechos de aprovechamiento de aguas que hayan presentado su requerimiento previo a la vigencia del artículo 170 bis podrán voluntariamente someterse al nuevo procedimiento dispuesto en ese artículo, y harán constar el desistimiento o renuncia en sede judicial.



ART. 170 BIS

Artículo 170 bis.- Toda solicitud destinada a perfeccionar o completar los elementos o características esenciales del título del derecho de aprovechamiento de aguas se someterá a la Dirección General de Aguas, por medio de un procedimiento administrativo especial que se tramitará en conformidad al Párrafo 1 de este Título. Para estos efectos se tendrá a la vista lo dispuesto en los artículos 7, 309, 312, 313 y demás disposiciones de este Código, en lo que correspondan.

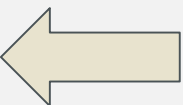
Una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución administrativa que perfeccione el título del derecho de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de quince días hábiles, procederá a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas dispuesto en el artículo 122. Asimismo, el titular del derecho, cuando corresponda, deberá requerir al Conservador de Bienes Raíces respectivo que deje constancia del registro efectuado en el Catastro Público de Aguas, al margen de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable a la solicitud de perfeccionamiento del título del derecho de aprovechamiento de aguas que hubiese sido determinado en una resolución dictada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Ley 21586

Art. 2 Nº 1

D.O. 13.07.2023

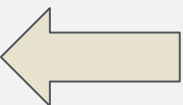


ART. 241 N°23

ARTICULO 241°- El directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

23. Representar a los comuneros en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, cuando no existiere Junta de Vigilancia, en dicho río, álveo o acuífero, y previo acuerdo adoptado por los dos tercios de los votos emitidos en junta extraordinaria convocada al efecto, y

Ley 20697
Art. ÚNICO N° 2
D.O. 12.11.2013

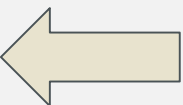


ART. 274 N°9

ARTICULO 274°- Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes:

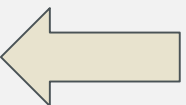
9. Representar a los titulares de derechos de aguas sometidos a su control en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, previo acuerdo adoptado por los dos tercios de los votos emitidos en junta extraordinaria convocada al efecto, y

Ley 20697
Art. ÚNICO N° 3
D.O. 12.11.2013



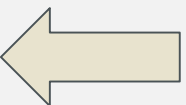
CAP. 10.5 - PUNTO 4.2
IV. INSCRIPCIÓN DE
DOMINIO

iv. Inscripción de dominio vigente del derecho de aprovechamiento objeto de la solicitud de perfeccionamiento, emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, con una antigüedad no superior a 60 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud o dentro de la fecha establecida en la declaración de inadmisibilidad.



CAP. 10.5 - PUNTO 4.2
PUBLICACIONES Y
DIFUSIÓN RADIAL

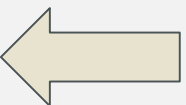
Una vez declarada admisible la solicitud, deberá efectuarse la correspondiente publicación y difusión radial, de acuerdo a los plazos establecidos en el punto 2.4 del capítulo IV Normas Comunes, y la DGA publicará la solicitud en el sitio web del Servicio.



CAP. 10.5 - PUNTO 4.6
DESISTIMIENTO

4.6 Desistimiento y redireccionamiento del proceso de perfeccionamiento en sede judicial

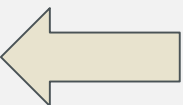
Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 21.586, publicada en el Diario Oficial el 13 de julio de 2023, los solicitantes de perfeccionamiento de títulos de derechos de aprovechamiento de aguas que hayan presentado su requerimiento, de conformidad con la norma previa a la vigencia del artículo 170 bis, pueden voluntariamente redirigirse al nuevo procedimiento, siempre y cuando demuestren haberse desistido en sede judicial del anterior, debiendo acompañar la resolución judicial, firme y ejecutoriada que tenga por desistida su acción, la resolución que declare que el proceso judicial se tuvo por no presentado o la que rechace la pretensión de perfeccionamiento.



CAP. 10.5 - PUNTO 4.10
RESOLUCIÓN SAG

Para solicitudes de perfeccionamiento de títulos del derecho de aprovechamiento de aguas que hubiesen sido determinados en una resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, se requerirán, además, los siguientes antecedentes:

- Copia de la inscripción de dominio del predio, con vigencia.
- Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero que aprobó el estudio de distribución de los derechos de aprovechamiento correspondiente al proyecto de parcelación, y sus complementarias, si corresponde.
- Estudio de Distribución de Aguas del proyecto de parcelación correspondiente.



Nº	ASOCIACIÓN	INSCRIPCIONES	JUDICIAL O ADM	INGRESO	ESTADO
1	ACL	100	JUDICIAL	22.09.2022	EN ESPERA DE INFORME TÉCNICO
2	ACL	211	JUDICIAL	02.12.2022	EN ESPERA DE INFORME TÉCNICO
3	ACL	381	JUDICIAL	28.04.2023	SENTENCIA FAVORABLE
4	ACCBBNE	64	JUDICIAL	26.04.2023	TÉRMINO PROBATORIO FINALIZADO
5	ACCBBNE	121	JUDICIAL	28.04.2023	PENDIENTE ABRIR TÉRMINO PROBATORIO
6	ACCBBNE	72	JUDICIAL	04.05.2023	PENDIENTE ABRIR TÉRMINO PROBATORIO
7	ACCA	441	ADMINISTRATIVO	26.07.2023	INADMISIBLE
8	ACCA	182	ADMINISTRATIVO	PRÓXIMO A INGRESAR	
		1.572			

El perfeccionamiento masivo o colectivo de derechos de aprovechamiento de aguas

Naturaleza jurídica, alcances y dificultades prácticas

Santiago Acevedo Ferrer

Talca, 23 de octubre de 2023